

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 29 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00741– 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 03 noviembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante, quien actúa en causa propia (fl. 1-2 doc 3), y coadyuvado por el ejecutado (pág. 1-2 doc. 3).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 2 doc. 3).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) Sobre la solicitud del embargo de los derechos o créditos que posea Jaime Arcesio Cortes Giraldo (pág. 2 doc. 2), el mismo surte efectos dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío con radicado 63-001-40-03-006-2020-00393-00, por no existir otra medida de la misma índole comunicada con anterioridad.
- 5) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 6) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 7) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 31 c. único)
- 8) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-70565 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío, de propiedad del ejecutado Daniel Duran Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 4.374.431. Medida comunicada mediante oficio 2176 del 21 de noviembre de 2018 (fl. 20 c. único) y aclarada mediante oficio 0185 del 14 de febrero de 2019 (fl.33 c. Único).

TERCERO: Oficiar A la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Oficiése al Juzgado Sexto Civil Municipal de la de la ciudad de Armenia departamento del Quindío , comunicándole que la medida cautelar solicitada, surte efectos legales, consistente en el embargo de los derechos o créditos que posea el señor Jaime Arcesio Cortes Giraldo con c.c. 4.408.232, dentro del presente expediente, decretado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Juan de Jesús Arbeláez Duque con c.c. 4.406.700 en contra de Jaime Arcesio Cortes Giraldo, radicado 63-001-40-03-006-2020-00393-00, por no existir medida similar con antelación.

Visto lo indicado en el inciso anterior, se indica que si bien es cierto la medida cautelar decretada surte efectos legales, a la fecha no existe perfeccionado algún derecho o crédito a favor del ejecutante dentro de este proceso 630014003003-2018-00741-00. Y en atención a que mediante la presente providencia se acepta la terminación del proceso por pago total de la obligación dando tramite a la solicitud allegada por las partes (pag. 1-2 doc. 3). Se advierte que no hay lugar a dejar algún derecho o crédito a disposición.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 041 del 08 de septiembre de 2020 (pag. 140 doc. 1 c. único), en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.

NOVENO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88e94a596a009f79068ba7dedceea2e1a2cdec66a69229484d9814e8f49336

Documento generado en 03/11/2020 10:31:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**